



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: AMPARO ARIAS CARRASQUILLA
RADICACION: 2016-00564-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente tramite, y atendiendo que mediante auto del 18 de septiembre de 2019 se suspendió el proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, una vez entrada en vigencia el capítulo V de la citada Ley, procede el Despacho a levantar la suspensión decretada, y por ende se reanuda el proceso, disponiendo lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 ibídem, y toda vez que en el presente asunto se cuenta con sentencia de interdicción proferida con anterioridad a la promulgación de la Ley en mención, se dispone que por Secretaría se cite a la señora YENNY MERCEDES GODOY ARIAS y a la persona designada como guardador, su progenitora señora AMPARO ARIAS CARRASQUILLA, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora YENNY MERCEDES GODOY ARIAS, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora YENNY MERCEDES GODOY ARIAS, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora GODOY ARIAS quien tiene medida de interdicción y si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza entre la señoras AMPARO ARIAS CARRASQUILLA y YENNY MERCEDES GODOY ARIAS.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 040 del 28 de
septiembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria